



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

ACTA NÚMERO 2285.- En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veinte, reunidos en forma virtual los señores consejeros titulares, Jessica N. Seimandi, Adolfo Brook, Pablo Grillo Ciochini, Alejandro L. Villa, Carlos Fernando Valdez, Luis Alejandro Mennucci, Vanesa Alejandra Jaureguilorda, y los señores consejeros suplentes, Andrés Cantelmi, Marina Mongiardino, José Luis Cimini, Julio Núñez y Andrés Piesciorovsky bajo la presidencia a cargo de Hernán Ariel Colli se dio por abierta la sesión siendo las diecinueve horas.- -----

Se deja constancia que el Consejero Dr. José Luis Cimini integra el Consejo en calidad de miembro titular por la licencia del Consejero Titular Dr. Miguel Abdelnur aprobada en el Acta 2282.-----

1.- ACTA NÚMERO 2284. Puesta a consideración el acta de referencia, en la palabra el Consejero Dr. Cimini manifiesta que ha sufrido diversos problemas de conectividad durante la reunión anterior, lo que le ha imposibilitado escuchar y participar en la totalidad de los temas. En tal sentido, solicita que se deje constancia que respecto del tratamiento de la renuncia de la Dra. Aguiar su intención era expresar su abstención.-----
Asimismo, en lo relativo a la presentación del CALP como querellante en la causa que tramita en la justicia federal de Lomas de Zamora por presuntas escuchas ilegales en la unidad penitenciaria de Melchor Romero, desea dejar constancia de su oposición a que el Colegio tome dicha intervención, solo guiado por trascendidos periodísticos y sin información fehaciente. Máxime cuando ello implica involucrarse en una disputa política ajena a la abogacía. -----

El Dr. Colli expresa que desde su perspectiva, en el tratamiento de ambos temas, consideró que habían quedado expuestas las posiciones de todos los consejeros, y propone que para evitar este tipo de situaciones en el futuro se proceda a la grabación de las próximas reuniones dado que la plataforma Zoom lo permite..-----

Todo lo que se tiene presente más allá de ratificarse que ambas determinaciones han sido tomadas en por unanimidad de los votos presentes, y se aprueba tanto el acta puesta a consideración como la grabación de las próximas reuniones que se realicen en forma virtual.-

2.-MOVIMIENTOS DE MATRÍCULA.- Se informa por Secretaría los movimientos de matrícula registrados entre del 12 al 18 de junio del corriente:-----

CANCELACIÓN A SU PEDIDO: GONZALEZ AMAYA, HORACIO ROBERTO; SERRA, EDGARDO FRANCISCO; BRIGUEZ, EDITH INES; GALLO, LUISINA;
INCOMPATIBILIDAD ABSOLUTA: AGÜERO, MARIA; CANEPA, MAURO; **JURAMENTO:** AGÜERO, MARIA; BARBOLLA, JUAN MANUEL; BARBOLLA, JUAN MARTIN; CACABELOS, GABRIELA KARINA; CANEPA , MAURO; MANCINO , FLORENCIA ; SAAVEDRA, SABRINA NOEMI; SANTA CRUZ, FEDERICO; ULLUA, ADRIAN ALEJANDRO; **REHABILITACIÓN:** CAYRE, OMAR ADRIAN; FINALIZACIÓN DE INCOMPATIBILIDAD PARCIAL: LOBOS, RUBEN ALBERTO-----

Lo que se tiene presente.- -----

3.- INFORME PRESIDENCIA.- a) Presentación Querella.- Da cuenta el Dr. Hernán Colli que el pasado 17 de junio del corriente se ha efectuado la presentación de querella ante el Juzgado Federal de Lomas de Zamora a cargo del Dr. Villenas, cuyo texto se transcribe a continuación: -----

SE CONSTITUYE COMO QUERELLANTE. -----

JUZGADO FEDERAL CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 1 LOMAS DE ZAMORA.-----



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

HERNÁN ARIEL COLLI, abogado, T. XLIV, F. 53, CALP y T. 72 F. 611 CFALP, en mi carácter de presidente del COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PLATA, con domicilio legal en calle 13 N° 821, Piso 2, de La Plata, en causa 14149/2020 “Melo, Facundo s/ Averiguación de delito” , con el patrocinio letrado del abogado DAMIÁN ALBERTO BARBOSA, abogado T° LVI F° 168 CALP y T° 604 F° 105 CFALP, constituyendo domicilio procesal en Larroque y Camino Negro, Edificio Tribunales Planta Baja, Sala de Profesionales Colegio de Abogados de Lomas de Zamora, Casillero 14161 y registrado en el servicio de notificaciones electrónicas de la CSJN bajo el 20314628676, correo electrónico: barbosayasociados@gmail.com, tel: (0221) 15-5420429, a V.S. me presento y digo: -----

I. PERSONERÍA. -----
De acuerdo con lo que surge de la documentación que adjunto he sido designado Presidente del Consejo Directivo del COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PLATA por el período 2016-2020, mandato que declaro bajo juramento se encuentra vigente.-----

Tal como ya lo ha reconocido la jurisprudencia, los representantes legales de las asociaciones, corporaciones u otras entidades (como las simples asociaciones que tienen capacidad para estar en juicio: SCBA, La Ley, 75-769, Jurisprudencia Argentina, 1954-IV-174; Cámara 2ª La Plata, D.J. 64-78; Cámara 1ª La Plata, La Ley, 51-11; Jurisprudencia Argentina, 1948-I-456, y otros), pueden acreditar el carácter que invisten por medio de documentos, como el testimonio de los estatutos o acta de su designación.-----

Asimismo cabe aclarar que -en virtud de la pandemia por el virus COVID-2019 y ante los DNU dictados por el Gobierno Nacional que han dispuesto el aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO)-, con fecha 9 de abril de 2020, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires dictó la Resolución N° 242-MJYDHGP-2020 (B.O. 14/4/20) que resolvió prorrogar por 180 días –entre otros actos que impliquen la movilización, traslado y/o aglomeración de personas- la celebración de los procesos electorales de todas las Entidades Profesionales de la provincia de Buenos Aires y sus Cajas Previsionales.-----

Por el mismo plazo, prorrogó los mandatos de las actuales autoridades de esas instituciones. (Se acompaña copia de la parte pertinente del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires de fecha 14 de abril de 2020). -----

Ante tal circunstancia el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires en su sesión del 12 de mayo de 2020, resolvió: “... 3º) En base a la Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 242/2020 y los fundamentos expuestos en la presente, tener por prorrogados los mandatos de los presidentes, consejeros titulares y suplentes, y miembros titulares y suplentes de los tribunales de disciplina de los Colegios Departamentales, así como las autoridades del Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires en los cargos que detenta cada uno, que venzan el 31 de mayo de 2020, hasta tanto se den las condiciones establecidas en el punto 2º) de la presente”. (Acompañó copia del Acta 797). -----

En consecuencia, ejerzo la representación del Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata y comparezco entonces a estos actuados en nombre y representación de la entidad colegial, solicitando ser tenido por presentado, parte y con los domicilios procesal y electrónico constituidos. -----

II.OBJETO-----

Teniendo en cuenta que en estos días han tomado público conocimiento que en la presente causa se investiga –entre otros hechos- distintas prácticas de espionaje ilegal que se habrían implementado en una de las unidades penitenciarias ubicada en el Departamento Judicial de La Plata - más específicamente de la localidad de Melchor



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

Romero- vengo a tomar intervención en los autos ut supra citados acorde lo regulado en los artículos 19 inciso 4 y 42 incisos 4 y 5 de la Ley 5177, constituyéndome como querellante, en los términos del artículo 82 bis, siguiente y concordantes del CPPN.-----

Ello por cuanto, la naturaleza de la cuestión investigada en las presentes actuaciones afecta de manera clara, directa e inmediata el libre ejercicio profesional a los abogados/as matriculados/as en la institución que tengo el honor de presidir, y siendo que por mandato legal, estamos convocados a representar a dichos/as profesionales ejerciendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes, para asegurarles el legítimo desempeño de su profesión, como asimismo defender los derechos e intereses profesionales legítimos, el honor y la dignidad de los abogados, velando por el decoro e independencia de la profesión.

Adicionalmente, no pueden perderse de vista otras cuestiones de interés general que -por su transcendencia- también involucran aspectos de competencia de este Colegio de Abogados, en su condición de entidad de derecho público no estatal, tal como cumplir y hacer cumplir el mandato ético superior de la abogacía, de defender la justicia, la democracia, el estado de derecho y las instituciones republicanas, conforme a los derechos y garantías constitucionales la defensa del Estado de Derecho (art. 19 inc. 9 de la ley 5177)

III. FUNDAMENTOS-----

El Sr. Juez Federal interviniente dispuso la realización de allanamientos en diversas unidades penitenciarias federales y en una unidad penitenciaria bonaerense, en el marco de una causa que tramita ante este Juzgado, investigándose distintas prácticas de espionaje ilegal que se habrían llevado a cabo en dichas unidades penitenciarias. -----

Ello surge de las siguientes publicaciones, que se acompañan: -----
<https://www.ambito.com/politica/horacio-rodriquez-larreta/larreta-ingresa-como-querellante-y-detectan-carceles-cableadas-n5109067>;-----
<https://www.infobae.com/politica/2020/06/11/espionaje-ilegal-los-sospechosos-cableados--que-encontraron-durante-los-allanamientos-a-las-carceles-de-ezeiza-y-melchor-romero/>;-
<https://www.pagina12.com.ar/271437-espionaje-ilegal-macrista-encontraron-pruebas-de--las-escucha> -----

En ese sentido, corresponde destacar que una de las unidades penitenciarias allanada - que funciona bajo la órbita del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires- se encuentra ubicada en la localidad de Melchor Romero, Partido de La Plata. -----

Es decir dentro del Departamento Judicial cuya jurisdicción corresponde al Colegio de Abogados departamental que presido. -----

Aunque resulte una obviedad, en dicha unidad penitenciaria, numerosos abogados y abogadas realizan su labor cotidianamente, manteniendo entrevistas constantes con las personas privadas de libertad que representan a fines de brindarles asesoramiento y representación. -----

Específicamente, la información que ha tomado estado público indica que las prácticas ilegales que se investigan se habrían llevado a cabo en la Sala de Profesionales de dicha Unidad Penitenciaria. -----

A partir de verificarse dicho extremo, nos encontraríamos no sólo ante una grave violación a los Derechos Humanos y a la privacidad de las personas privadas de su libertad, sino que también, y particularmente, al ejercicio de la profesión de abogado, violentando el deber de confidencialidad y el secreto profesional.-----

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, a través de la Acordada n° 17/2019, más específicamente en el punto VI se refirió a la Confidencialidad absoluta de las comunicaciones entre abogado y cliente, aseverando que “La interceptación de las comunicaciones entre un imputado y su abogado defensor constituye una grave violación a



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

la garantía constitucional de defensa en juicio. Sin la garantía de la defensa en juicio, toda la población ve comprometida la vigencia del estado constitucional de derecho”. En los considerandos de dicha acordada, la CSJN sostuvo “(...) que la Constitución Nacional protege los derechos a la intimidad y privacidad -amparados por los artículos 18, 19 y 75 inciso 22, Constitución Nacional (C.N.); arts. 11 inc. 2° y 21, inciso 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (C.A.D.H.); art. 17, inciso 1° y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (P.I.D.C. P.), art. 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (D.U.D.H.)-, y art. 52 y cc. del Código Civil y Comercial de la Nación, garantizando una esfera de la libertad personal excluida de la autoridad de los órganos estatales. Que el balance entre el derecho de toda persona a no sufrir invasiones a su privacidad y el interés estatal en la persecución penal de un posible delito, debe incluir una necesaria ponderación de los instrumentos escogidos y los fines hacia los que se dirige la específica herramienta investigativa dispuesta en la causa, en cuyo marco corresponde tamizar la medida elegida por los filtros de la necesidad, la adecuación y la proporcionalidad (...) Que, en sintonía con ello, cabe recordar que el debido proceso legal y la defensa en juicio —reconocidas en el art. 18 de la Constitución Nacional- constituyen otro de los pilares fundamentales que sostienen al Estado de Derecho. En efecto, los constituyentes han sido cuidadosos en establecer un conjunto de reglas cuya inobservancia toma el proceder de las autoridades públicas arbitrario y -por ende- violatorio del orden constitucional” .-----

Por su parte, la Federación Argentina de Colegios de Abogados, de la cual nuestro Colegio de Abogados forma parte, denunció en su momento ante el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre Independencia de Magistrados y Abogados, que se violentaron los derechos humanos de las personas privadas de su libertad y el ejercicio de la defensa, garantías aseguradas no sólo por la Constitución Nacional de la República Argentina, sino también por distintos instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos (<http://www.faca.org.ar/nota-naciones-unidas.html>) ante similares conductas que las investigadas en esta causa.-----

Adicionalmente, durante el 63° Congreso de la Unión Internacional de Abogados, que tuvo lugar en Luxemburgo del 6 al 9 de noviembre de 2019 se emitió la siguiente declaración en la sesión especial de miembros colectivo: “Nosotros, la UIA, las organizaciones de la Abogacía y los Colegios de Abogados abajo firmantes, En cumplimiento de nuestra obligación de garantizar la protección de los derechos humanos fundamentales en general, y en particular del principio de confidencialidad y secreto profesional en la relación cliente-abogado, queremos recordar a todos los ciudadanos, gobiernos y nuestros compañeros abogados que: -----

- 1- El principio de confidencialidad y el secreto profesional en la relación entre cliente y su abogado, es un derecho humano fundamental para la ciudadanía y una obligación que se impone a los abogados de mantenerlo;-----
-
- 2- El principio de confidencialidad y el secreto profesional pertenece y protege exclusivamente a los clientes; -----
- 3- Este derecho es esencial para proteger el libre acceso a la justicia y a su adecuada administración; -----
- 4- Junto con la independencia del abogado, el principio de confidencialidad en la relación cliente-abogado así como el secreto profesional, es una regla básica del Estado de Derecho, del derecho de defensa y del debido proceso legal.-----

Por eso convocamos-----



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

A todas las organizaciones de la Abogacía del mundo a promover y divulgar el derecho de todos los ciudadanos a que se garantice el principio de confidencialidad y el secreto profesional en la relación cliente-abogado;-----

A todos los gobiernos nacionales, las instituciones europeas e internacionales a respetar este derecho fundamental, ya que cualquier afectación al mismo constituye una grave vulneración a los principios esenciales del Estado de Derecho.”-----

Finalmente, no resulta ocioso recordar que refiriéndose al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires sostuvo que “...El actor es una persona jurídica de derecho público no estatal (art. 48 ley 5.177, t.o. por decreto 2.885/01) entre cuyos deberes y atribuciones se cuenta ‘actuar judicial o administrativamente en defensa de los intereses profesionales, pudiendo otorgar mandatos a tal efecto’ (art. 50 inc. “k”, ley cit.)...”-----

Y aclaró que “...Similar prerrogativa se pone a cargo de los Colegios Departamentales (art. 19 inc. 4, ley cit.), así como la función de ‘cumplir y hacer cumplir el mandato ético superior de la abogacía, de defender la justicia, la democracia, el estado de derecho y las instituciones republicanas en toda situación en la que estos valores se encuentren comprometidos, conforme a los derechos y garantías constitucionales’ (art. 19 inc. 9, de la misma ley)...” (SCBA, sentencia del 19/03/2003, B 64474, in re “COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES C/PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/Amparo”).-

Bajo esa premisa, los fines establecidos por la Ley 5177 no se limitan únicamente al gobierno de la matrícula, la defensa y asistencia jurídica de los pobres y el poder disciplinario sobre los abogados que actúen en su jurisdicción, sino que abarcan un espectro más amplio, a tono con el carácter de persona jurídica de derecho público (art. 18 ley 5177), a la que se le han atribuido aquellos objeto de interés general, entre los que se destaca la defensa del libre ejercicio de la profesión conforme a las leyes (art. 19, inc. 4 ley cit.), defender los derechos e intereses profesionales legítimos velando por el decoro e independencia de la profesión (art. 42 inc. 5 ley cit.). -----

En el caso existe un interés para el Colegio de Abogados que represento que trasciende al de las partes y se proyecta sobre el colectivo de que integran los y las profesionales de la abogacía y sus derechos. -----

Ello así, dado que –cabe reiterar- que los hechos que se investigan –de verificarse- implican una grave vulneración a derechos humanos fundamentales cuya defensa se ha asignado legalmente a la organización colegial que represento.-----

IV. PETITORIO-----

Por lo expuesto, a V.S. solicito: -----

1) Me tenga por presentado, parte en el carácter invocado y constituido el domicilio procesal y denunciado el usuario registrado en el servicio de notificaciones electrónicas. ----

2) Se incorpore el presente escrito a la causa y se tenga por presentada copia de la documentación adunada. -----

3) Se tenga por constituido al Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata como Querellante en las presentes actuaciones, en los términos del artículo 82 bis, siguientes y concordantes del CPPN. -----

Proveer de conformidad, -----

SERÁ JUSTICIA. -----

Lo que se tiene presente y se aprueba la gestión realizada.-----



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

b) Informe s/ Habilitación de los Estudios Jurídicos en Brandsen. Da cuenta el Presidente de lo informado por el Intendente de la ciudad de Bardasen en referencia a la reciente habilitación de estudios profesionales en esa localidad, con el debido Protocolo.----
Lo que se tiene presente y se resuelve dar a publicidad por los medios institucionales.-----

c.- CAJ. 1.- I) Presentación de la Dra. Johanna Itatí Pizarro. Da cuenta el Dr. Hernán Colli del informe efectuado por la abogada del epígrafe comunica que ha concluido el caso que le fuera designado dentro del Convenio firmado con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Nación, a través de los Centros de Acceso a la Justicia (CAJ).- Asimismo presenta sentencia firme. **II).- Presentación Dra. Fabiana Vanesa Lisci.** Da cuenta el Dr. Hernán Collí que la abogada del epígrafe solicita la dispense de continuar interviniendo en los casos que se le han asignado a partir del Convenio firmado entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Nación y nuestro Colegio, invocando razones personales que le impiden continuar los mismos en el actual contexto de emergencia sanitaria.-----

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE: 1) Abonar los honorarios pendientes de la Dra. Pizarro. 2) Tomar contacto por Presidencia con la Dra. Lisci a los fines de interiorizarse de su situación y ofrecerle la colaboración necesaria para que pueda finalizar su intervención profesional. Asimismo, excluir a la mencionada profesional del listado específico relativo al convenio mencionado, para que no le sean asignados nuevos casos en el futuro.-----

d) Registro de Abogados y Abogadas de Niños, Niñas y Adolescentes.- Da cuenta el Presidente acerca de la comunicación recibida del Juzgado de Paz del Partido de General Paz (Ranchos) por la que se solicitó intervención de este Colegio en atención a un proceso judicial en el que fuera designado por el Registro de Abogados y Abogadas de Niños, Niñas y Adolescentes el Dr. Carlos Ariel Castro siendo que su hermano, el Dr. Diego Daniel Castro se encuentra interviniendo en dicho proceso como defensor oficial. En ese contexto, la Comisión del Registro de A y A de NNA ha emitido el dictamen que se acompaña, así como una nota presentada por los profesionales involucrados en la que manifiestan que, a pesar de su vínculo familiar no comparte, en modo alguno, el trabajo profesional. Asimismo, informa el presidente que si bien esta cuestión pudo ser aclarada con la titular subrogante del Juzgado de Paz, revisándose el criterio que había fijado sobre la temática el anterior magistrado, dadas las particularidades de la situación y lo relativo a la articulación en los juzgado de paz de Asesores y Defensores Oficial ad hoc y Abogados y Abogadas de Niños, Niñas y Adolescentes, dado que muchos integran ambos listados, resulta procedente, a los fines de emitir una posición institucional, requerir dictamen a la Comisión de Estudio y Defensa de la Ley 5177- Lo que se tiene presente.-----

4.- SECRETARIA GENERAL.- a) Presentación del Dr. Martín Miguel Orruma. Da cuenta el Dr. Pablo Grillo Ciochini de la presentación efectuada por el abogado del epígrafe quien manifiesta su descontento referente a que el *“Colegio se ha presentado en el amparo del Dr. Nieves sin asumir la representación de la matrícula, siendo la entidad natural que debería hacerlo considerando “que el colega no contó con el apoyo institucional.”*

Asimismo informa que se remitirá nota, con el detalle de las acciones propuestas por este Colegio en relación con la pandemia actual, a los Dres. Barragán, Herscovich, Fernández Alberti y otros, conforme lo resuelto por el Consejo en su reunión anterior.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE cursar nota por Secretaria de respuesta con el informe de las acciones llevadas adelante por el Colegio.-----

b.- Informe S/Normas ISO.- Da cuenta el Dr. Pablo Grillo Ciochini que acorde lo propuesto por Iram los día 27 y 28 de julio del corriente se llevará adelante la primera



etapa de la auditoría externa de nuestro Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001. Lo que se tiene presente.-----

5.-INFORME DE TESORERÍA. Se toma conocimiento de lo siguientes puntos informados por la Sra. Tesorera a saber:-----

I) DISPONIBILIDADES.-----

	OBS	VTO	INTERESES	18/06/2020
CAJA	efectivo en cajas chicas calp			57.000
BGBA 5646	efectivo en cuenta galicia			209.443
BPBA 1338	efectivo cuenta provincia para pago de gastos			1.565.675
HSBC 1859	efectivo cuenta HSBC para pago casos CAJ			64.048
PF BPBA	plazo fijo provincia	08/07/2020	123.369	5.000.000
FCI BPBA	fondo comun de inversion pcia			7.300.000
PF BGBA	plazo fijo galicia	20/07/2020	89.484	3.400.000
DISPONIBILIDAD FINAL				17.596.166
PF HSBC 1859	Plazo fijo dinero del Ministerio/ intereses del calp	08/07/2020	48.114	1.950.000

Asimismo la Dra. Jaureguilorda informa: en el día de la fecha se transfirió el dinero correspondiente al salario complementario que se encontraba pendiente de abonar pago por parte a ANSES a los cuatro empleados que así lo requirieron.-----

 El Estudio Contable Externo informó:-----

- Se ha remitido mail a la obra social con la modificación de los datos del empleado de temporada Ricardo Casas encontrándose esta petición procesada y aceptada por la AFIP--
- Se solicitó reunión con el sindicato en el área gremial a fin de brindar respuesta a los reclamos salariales que se encuentran pendiente de contestación-----
- En el día de la fecha, por la mañana, se ha gestionado el archivo para abonar diferencia a la empleada Franca Alessio.- -----

 - En relación al empleada Analía Trivelli los datos de sus remuneraciones informados a Anses ya fueron modificados por lo que deberán abonarse las asignaciones reclamadas en los próximos pagos. -----

Por último se informa que desde la Gerencia General se ha comunicado al personal sobre las diferencias abonadas en el mes de mayo, las cuales deberán de ser deducidas como se dispuso en la sesión anterior. -----



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

II) Estados contables: puestos a consideración se harán llegar las observaciones/consultas a la Contadora, difiriéndose el tratamiento para la próxima sesión.-----

III) Dificultades con las liquidaciones de sueldos: Atento los inconvenientes que se han presentado en los últimos meses respecto de reclamos por supuestas diferencias en la liquidación de sueldos, así como el requerimiento de información derivada de la ayuda estatal para el pago de salarios, y a fin de canalizar adecuadamente las peticiones, se resuelve que los empleados y las empleadas hagan conocer estas situaciones exclusivamente siguiendo la vía jerárquica, o a través de los delegados gremiales, y que sólo éstos (Directores Generales, Gerentes y/o Delegados gremiales) se comuniquen con la Tesorería y/o la Presidencia, para el abordaje de la cuestión.-----

6.- AREA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: I) Comisión de Ejercicio de la Mediación Previa Obligatoria s/ Presentación de COLPROBA ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires (Audiencias no presenciales o virtuales): Se toma conocimiento que el Director del Área del epígrafe, Dr. Julio NUÑEZ presenta nota solicitando la difusión en página y redes de nuestra Comisión de la presentación realizada por el COLPROBA ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires en relación a la realización de las audiencias de mediación bajo la modalidad "No presencial" o "Virtual". -----

A tal efecto propone a consideración, tratamiento y aprobación el siguiente texto de difusión: "*Mediación Previa Obligatoria. COLPROBA solicita al Ministerio de Justicia que puedan realizarse las audiencias en la modalidad "No presencial" o "Virtual": la nota adjunta interpreta que es claro que la personal comparecencia a la audiencia de mediación, es con la finalidad que el interviniente pueda y deba hacer oír su voz y expresar su voluntad de manera directa o personal sin intermediarios legal o convencional. Por ello entiende que no existirían obstáculos legales para que la Autoridad de Aplicación pueda disponer por vía reglamentaria el dictado de una resolución que posibilite la celebración de las audiencias en el proceso de Mediación Previa Obligatoria en la modalidad "no presencial" o "virtual", quedando a disposición para continuar trabajando mancomunadamente en la búsqueda de la solución ante la situación de emergencia que nos toca atravesar*". -----

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar a la Dirección de Comunicación para su difusión. -----

II) COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: INFORME MENSUAL SECRETARIA FUERO CIVIL Y COMERCIAL: el Director del Área del epígrafe, Dr. Julio César NUÑEZ, presenta nota elevando el informe mensual de la Secretaría del Fuero Civil y Comercial (Comisión de Administración de Justicia) por el cual se ponen en conocimiento lo actuado hasta la fecha en relación a las consultas, comentarios e inquietudes realizadas por los colegas de la matrícula por los diferentes canales de comunicación. Se transcribe el mismo a sus efectos: " La Plata, 16 de junio de 2020. Al Sr. Director del Área de Administración de Justicia CALP. Dr. Julio Cesar Núñez. Su despacho. INFORME MENSUAL Mes de Mayo de 2020. Comisión de Administración de Justicia Fuero Civil y Comercial CALP. Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en nuestro carácter de Integrantes de la Comisión de Administración de Justicia, secretaría correspondiente al Fuero Civil y Comercial, a fin de poner en conocimiento lo actuado hasta la fecha, con relación a las consultas realizadas por diferentes colegas, tanto desde el e-mail establecido al efecto como desde los grupos de whatsapp, dado que por el Aislamiento Social Preventivo Obligatorio en razón de la pandemia por Covid-19, son estas las vías de comunicación que actualmente tenemos con los colegas de la matrícula. Consultas por e-mail: -----



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

-5 de mayo : Claudia Mercedes Tesler.T° IXV F° 315 CALP. La consulta fue el marco de una medida cautelar presentada en el Juzgado Civil y Comercial n°2 La Plata, de turno, por la cual le solicitan un cambio de titularidad de una cuenta. Le aconsejamos a la colega que saque un turno y se dirija a la sucursal correspondiente. -----

-7 de mayo : Carolina Borrazas. T° 49 F° 259 CALP. La consulta es por medios de pago de la CAO, que no sea por tarjeta de crédito, a la cual respondimos adjuntando los correos oficiales de la Caja de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, habilitados para consultas y para el pago de la CAO. -----

-11 de mayo :Mariela Celia Alfonso. La consulta es por dos sucesiones iniciadas antes del Aislamiento Social Preventivo Obligatorio, en las cuales la colega omitió adjuntar copias digitalizadas conforme la Ac. 3886/18, entregando escrito y documental en papel. S exige desde el juzgado la presentación electrónica omitida, no pudiendo hacerlo al no tener las copias y no pudiendo sacar fotos del expediente en razón del asueto administrativo decretado por la pandemia por Covid-19.Recomendamos que para la próxima demanda, digitalice la documental antes de entregarla en papel. -----

-13 de mayo : Enrique Araujo Di Luca. Solicita el colega un teléfono o correo para contactarse con el Juzgado Civil y Comercial 13. Respondimos adjuntando teléfono y e-mail de contacto correspondiente. -----

-16 de mayo :Leopoldo Gastón Zoroza. La consulta es por un oficio electrónico a la ANSES, ya al no tener un domicilio electrónico oficial por convenio, el juzgado rechaza el diligenciamiento. Nos comunicamos con el juzgado, hicimos saber las dificultades que tenemos todos los letrados para poder ejercer la profesión en este contexto de pandemia, solicitando a los juzgados y los operadores judiciales una mayor flexibilidad en los requisitos o las exigencias. Obtuvimos un respuesta favorable y el inconveniente fue resuelto. -----

-16 de mayo : Fabiana Lisci. La consulta es por una causa de daños y perjuicios que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial Nro.9 de La Plata, como hacer para mandar un escrito sin firma del cliente, ya que son tanto ella como sus clientas personas con riesgos de salud. Le respondemos que puede hacerlo en forma electrónica y posteriormente ratificar. -----

-18 de mayo : Diego Castro T° LXIII, F° 461 CALP. La consulta es por un recurso de Queja por apelación denegada, si puede enviarlo por token. Le respondemos que debe mandarlo por el portal de notificaciones y presentaciones electrónicas, solicitando que se agreguen las copias que deberían estar digitalizadas. -----

-20 de mayo : Fabiana Lisci. La colega solicita hacer un reclamo porque un edicto publicado el en boletín oficial en marzo no fue agregado al expediente en una sucesión. Se le respondió que deberá bajarlo de la página oficial del BO y remitirlo al juzgado. -----

-28 de mayo : Paula Ferrari . La consulta es por una usucapión en la cual no consigue el domicilio de los demandados que son los herederos del titular registral, dando negativos los oficios enviados a la cámara electoral. Le recomendamos pedir información (oficios) a Juicios universales de capital, juicios universales en La Plata, RENAPER, migraciones , oficio a empresas de servicio en donde tiene el último domicilio denunciado , una vez que vuelvan y no hay una respuesta efectiva para notificar , solicitar edictos. -----

A través de los 5 grupos de whatsapp se evacuaron las siguientes consultas: -----

Grupo 1: -----

1-Consulta por el Inicio de causas nuevas y de juzgados de turnos -----

3-Consulta sobre cedulas papel y por cedulas electrónicas -----



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

- 4-Consulta por inicio de ejecución de honorarios de abogados y de mediador -----
-
- 5-Consulta sobre oficio electrónicos a oficinas públicas.-----
- 6- Consulta por renovación de certificados del token.-----
-
- 8-Consultas por el funcionamiento del portal de notificaciones y presentaciones electrónicas (pagina colgada). -----

- 9-Consulta sobre funcionamiento del Banco de la Provincia Sucursal Tribunales -----
-
- 10-Consulta sobre el funcionamiento del Registro de las Personas y Registro de la Propiedad
- 12-Consultas por permisos para circular de abogados.-----
- 13- Consultas sobre pagos a la Caja y por pago de la matrícula Calp. -----
Grupo 2: -----
- 1- Consulta si se puede hacer cumplir régimen de comunicación a partir de la Decisión Administrativa 703.Si puede trasladar al niño solo el progenitor o también un tercero.-----
- 2-Como generar una boleta de IUS previsional.-----
- 3- Derecho penal: como se pide autorización para ver una causa.-----
-
- 4- Consulta por medios de contactos de los juzgados de familia (teléfono o correo electrónico). -----
- 5-Solicitud de permiso para traslado de niños.-----
-
- 6-Cual es la cédula que corresponde enviar para una notificación electrónica en una causa en Juzgado Civil y comercial. -----
- 7- Varias consulta por token, instalación, renovación de certificados, etc.-----
- 8- Que hacer ante un cliente que denuncia impedimento de contacto en contexto de pandemia, donde denunciar y como. -----
- 9- Solicitud de la Resolución de SRT que admite como enfermedad profesional al Covid-19
- 10- Consultas por publicación de edictos, como se realiza.-----
- 11- Consultas por los permisos emitidos por el poder ejecutivo respecto al ejercicio de los abogados. -----
- 12- Consulta sobre contacto con el Registro de la propiedad inmueble.-----
- 13-Consulta por regulación de honorarios.-----
- 14-Consulta por tardanza en la remisión de informes del RPI-----
- 15- Consultas por mal funcionamiento del token y del portal de notificaciones y presentaciones electrónicas.- -----
-
- 16- Consulta por domicilio electrónico para remitir oficio al Afip.-----
-
- 17- Problemas con los juzgados de paz con amplia competencia, que otorgan beneficio de litigar sin gastos para divorcios, aun a personas con alto poder adquisitivo (sin restricciones al respeto) admitiendo separación de bienes.-----
- 18-Como averiguar el saldo de una cuenta judicial.-----
Grupo 3: -----
- 1-Consulta por oficio al registro automotor.-----
- 2- Varias consulta por token, instalación, renovación de certificados, etc.-----
- 3-Consultas por permiso para circular. -----
- 4-Como formular un reclamo ante ANSES por asignación por embarazo.-----
- 5-Consulta por renovación de licencia de conducir.-----
- 6- Consultas por medios de contactos de los juzgados (teléfono o correo electrónico).-----
- 7-Consulta por plazos en una expresión de agravios.-----



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

- 8-Consulta por carta documento, si está abierta la oficina de servicios del CALP.-----
- 9-Como generar una boleta de aportes del fuero federal.-----
- 10-Si hay posibilidad de doble indemnización en un despido sin causa.-----
-
- 11-Consulta por inscripción de divorcio.-----
- 12-Solicitud de medios de contacto con las IFIJ-----
- 13- Consulta sobre fechas de cobro del IFE-----
- 14- Consulta sobre contacto con el Ministerio de Seguridad.-----
- 15-Consulta por medios de comunicación con el colegio y la caja de abogados.-----
- 16-Consulta depósito de cuota alimentaria.-----
- 17- Consultas por pago de la matrícula. -----
- Grupo 4: -----
- 1- Derecho de familia : como se debe pedir una medida cautelar?, derecho de comunicación (entre abuelos y nieto ante la negativa de la progenitora). Impedimento de contacto.- -----
-
- 2- Derecho Laboral: como y donde hacer una carta poder.-----
- 3- Consulta por Violencia de género.-----
- 4- Consulta por medios de contactos de los juzgados tanto teléfono cos como mails.-----
-
- 5- Consulta por token. (reiteradas veces). -----
-
- 6- Consultas por publicación de edictos. (reiteradas veces).-----
- 7- Registro de la propiedad inmueble: como solicitar informes de inhibición, cesión y dominio.; y horarios del mismo. -----
- 8- Consulta por Oficio ante la Afip. -----
- 9- Consultas por los permisos emitidos por el poder ejecutivo respecto al ejercicio de los abogados. -----
- 10- escritos enviados por token: consulta por diversos errores.-----
-
- 11- Inicio de sucesión: consulta por cobro de seguro de vida, si sería o no viable.-----
- 12- Solicitud de partidas: al registro de las personas. (si es todo electrónico).-----
- 13- Banco Provincia: como sacar turnos. -----
- 14- Consulta por pago: de la matrícula. (reiteradas veces).-----
- 15- Alquileres: su prorrogación ante el covid-19. Consulta por el decreto que lo ordena.-----
- 16- Consulta por un accidente en la vía pública: cómo proceder.-----
- Grupo 5: -----
- 1-Consulta por inicio de causas. Solicitud del instructivo sobre las mismas.-----
-
- 2-Consulta sobre el juzgado laboral de turno.-----
- 3-Consulta por envío de cedula electrónica al fiscal de estado.-----
- 4-Consulta por libramiento de oficios electrónicos.-----
- 5-Consulta por cobro de honorarios. -----
- 6-Consulta si se puede mandar escritos por token a nombre de otro abogado.-----
- 7- Consulta por renovación de certificados del token.-----
-
- 8-Consultas reiteradas por mal funcionamiento del portal de notificaciones y presentaciones electrónicas. -----
- 9-Como poner texto completo en una TCL.-----
- 10-Consulta por e-mail del banco Provincia para trabar embaragos.-----
- 11-Consulta sobre como solicitar el pin para suscribirse como abogado en el registro de la propiedad inmueble. -----
-



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

- 12-Consultas por permiso para circular.-----
- 13-Consultas por trámites jubilatorios.-----
- 14-Consulta sobre la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de desarrollo Social, si está atendiendo al público. -----
- 15- Consultas por pago de la matrícula. -----

Conclusión -----
Podemos concluir que la mayoría de las consultas están relacionadas con el permiso para circular, poder ejercer la profesión y el pago de matrícula y CAO, ya que son las más reiteradas en todos los grupos. Así mismo, hubo muchas consultas por el mal funcionamiento del portal de notificaciones y presentaciones electrónicas y sobre la remisión de oficios a los diferentes organismos. En este último caso, solicitud de domicilios electrónicos de los mismos y forma de remisión de los oficios, dado que deberían ser por medios que estén oficializados al efecto. -----

También hubo variadas consultas de distintos fueros en relación al ejercicio de la profesión, siempre en relación a la manera de ejercer la misma en el contexto del Aislamiento Social Preventivo Obligatorio, con gran preocupación por la reanudación de la actividad judicial.-".

Todo lo que se tiene presente.- -----

III) **COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA - REGISTRO DIRECCIONES ELECTRÓNICAS SCBA:** *De toma conocimiento que el Dr. Julio César NUNEZ presenta nota con dictamen favorable para su tratamiento y consideración, la nota presentada por el Dr. Hernán SUREDA , Presidente de la Comisión de Administración de Justicia, solicitando creación de un Registro de Direcciones Electrónicas dentro del ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. A tal efecto se transcribe la misma:-----*

"Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Presidente de la Comisión de Administración de Justicia, con el fin de solicitar se arbitren los medios para la creación de un Registro de Direcciones Electrónicas desde la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, para facilitar de esta forma el diligenciamiento de oficios de manera electrónica. El requerimiento refiere a la creación de un registro al cual se tenga acceso desde el portal de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas, con una solapa al efecto, con las direcciones electrónicas de organismos y grandes empresas, para que desde ahí puedan remitirse directamente, facilitando la actividad desde el ejercicio profesional y aggiornándose a los tiempos que corren, con avances tecnológicos que permiten realizar gestiones en forma remota, agilizando no solo el ejercicio profesional sino también el acceso a la justicia y la tutela legal efectiva de los justiciables. El sistema que se propone sería similar al Sistema DEOX (Diligenciamiento Electrónico de Oficios con Entidades Externas al Poder Judicial), que funciona dentro del Sistema Informático de Gestión Judicial del Poder Judicial de la Nación, mediante el cual los juzgados pueden pedir informes a organismos públicos y privados en formato PDF, con la posibilidad de agregar las actuaciones del proceso que autoricen al pedido, y recibirlos en la misma aplicación en formato PDF, con la firma electrónica. La implementación de este sistema sería fundamental para resguardar la seguridad jurídica de los actos ya que serían remitidos directamente por el Sistema de Notificaciones y presentaciones electrónicas y a su vez, implementaría la sustitución del soporte papel racionalizando el uso del mismo y aportando celeridad a los procesos. Más aun, puede advertirse la importancia que tiene la implementación de este sistema ante la situación de emergencia pública sanitaria que atraviesa el país, originada en la propagación a nivel mundial del Covid-19, y que demanda los mayores esfuerzos para adoptar las acciones que tiendan a lograr el máximo aislamiento social. Sin otro particular y a la espera de una respuesta favorable, saludo a Ud. con mi más alta y distinguida consideración "--

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE girar a COLPROBA para su tratamiento.-



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

7.-ÁREA DE ACCESO A LA JUSTICIA Y ORIENTACIÓN JURÍDICA A LA CIUDADANÍA:

I) Comisión de Asistencia Jurídica a Trabajadores CALP (AJUTRA): Se toma conocimiento que los Dres. Juan Pablo RINCON NIEVA y Lisandro Julio LAGO presentan notas de renuncia a los cargos que detentaran en la comisión del epígrafe. -----
Asimismo el Dr. Nievas presenta renuncia como colaborador del Consultorio Jurídico Gratuito. Lo que se tiene presente.-----

II) Centro de Mediación CALP - Propuesta reforma Reglamento Centro de Mediación: Anexo V (Procedimiento de Mediación Remota - Registro de Mediadores voluntarios capacitados en Mediación Remota): Se toma conocimiento que la Dra. Mariana GONZALEZ, Directora del Centro de Mediación de nuestro Colegio presenta nota proponiendo la reforma del Reglamento del Centro de Mediación, a través de la aprobación del ANEXO V ("Procedimiento de Mediación Remota") cuyo texto se acompaña. Concordantemente solicita se autorice la creación del "Registro de Mediadores voluntarios capacitados en Mediación Remota" a los fines de poder cumplimentar acabadamente la reforma que se propone". Por último solicita - atento haber recibido consultas sobre requerimientos de otras jurisdicciones para realizar Mediaciones a Distancia (MAD)- que nuestro Consejo Directivo explicita si pueden realizarlas en el contexto actual, adecuando el Protocolo vigente. -----

Lo que se tiene presente y se RESUELVE analizar el tema para su tratamiento en la próxima sesión del cuerpo. -----

8.-COMISIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES CALP: Se toma conocimiento del siguiente dictamen emitido por la COMISIÓN del epígrafe, el que se transcribe a continuación: -----

I) DICTAMEN Dra. Anabela M. Ciantino s/ Presentación en relación a los autos "DIAZ IGNACIO RAMON C/ FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/ AMPARO" (Expte N° LP-64742-2019)", de trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 27 La Plata: "La Plata, 16 de Junio de 2020. "Al señor Presidente del Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata, Dr. Hernán Ariel Colli. S./D.- Carlos Fernando Valdez, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Honorarios Profesionales de este Colegio, me dirijo a usted, a los efectos de poner bajo su conocimiento que la Dra. Anabela M. Ciantino, matriculada en este Colegio (T° 58 / F° 158) ha requerido nuestra intervención respecto a una cuestión relacionada con honorarios profesionales en los autos "DIAZ IGNACIO RAMON C/ FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/ AMPARO" Expte N° LP-64742-2019 que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 27 del Departamento Judicial de La Plata. La matriculada formuló consulta a esta Comisión, por cuanto considera que el fallo del Juzgado Civil y Comercial N° 27, en los autos mencionados ut supra resulta lesivo de sus derechos en cuanto establece las costas "por su orden" apartándose del principio de la aplicación de las costas al vencido. Circunstancias fácticas: Pasaremos a relevar los datos que resultan de interés al caso planteado: Con fecha 17/09/2019 el actor Ignacio Ramón Díaz se presenta por derecho propio promoviendo acción de amparo contra la Municipalidad de La Plata y el Fisco de la Provincia de Buenos Aires, atento a serle negada, la renovación de su licencia de conducir, por existir a su nombre, infracciones de tránsito impagas. El actor se presenta con el patrocinio letrado de la Dra. Anabela M. Ciantino, quien intervino en todas las etapas del proceso. Con fecha 05/06/2020 se dicta sentencia definitiva que falla: "1°) Declarando para el caso de autos la inconstitucionalidad del inc.3 del art.10 del Anexo II decreto reglamentario n°532/09 de la ley 13.927 y de la Ordenanza Municipal 9710 por contravenir lo normado por el art.28 CN; 2°) Haciendo lugar al amparo incoado por Ignacio Ramón Díaz contra la Municipalidad de La Plata y el Fisco de la Provincia de Buenos Aires (arts. 20 inc. 2° y 161 de la Constitución Provincial; 43 de la Constitución Nacional, 1°, 2° y ccdtes. de la ley 13.928). 3°) Ordenando a la



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

Municipalidad de La Plata y a la Dirección de Seguridad Vial de la Provincia de Buenos Aires que se abstengan de exigir a la amparista el requisito de "libre deuda de infracciones de tránsito" en el trámite de la licencia de conducir; 4°) Imponiendo las costas en el orden causado en atención a lo establecido en el Considerando V de este acto decisorio; regulándose honorarios a la letrada patrocinante del amparista, Dra. Anabela M. Ciantino (cuit 23-30228979-4 monotributista) en la suma equivalente a VEINTE (20) JUS, con más el 10 % de aporte legal (arts. 1, 9, 10, 13, 15, 16, 24, 51, 54 y 57, ley 14.967; art. 20 bis, ley 13.928 modif. ley 15.016); 5°) Dejar constancia que no se regulan honorarios a las representantes de los demandado en virtud de lo dispuesto por el art. 18 del decreto-ley 7.543/69.". Nuestra colega se disconforma con la imposición de costas en el orden causado. Análisis de la cuestión: A.- ¿Es correcta la decisión del juzgador de imponer las costas en el orden causado? El Iudice ha impuesto las costas en el orden causado, argumentando su decisión en el Considerando V de la Sentencia, el que pasamos a transcribir: "V.- COSTAS: se imponen en el orden causado atento que la conducta administrativa se sostuvo en un quiebre de congruencia constitucional con relación a un precepto al que debe sujeción, sin que corresponda ante la particularidad del caso estar a lo normado por el art.19 ley 13928 (art.68 2da.parte CPCC)."- Las normas aplicables a la cuestión son: el art.19 de la ley 13928 y el art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Pcia. de Buenos Aires. La normativa es coincidente en cuanto a determinar las costas del proceso se impondrán al vencido. Ahora bien, el Juez al dictar sentencia se ha apartado del principio general dispuesto por ambas normas, por cuanto no impone las costas al vencido (Municipalidad de La Plata y el Fisco de la Provincia de Buenos Aires), sino que las impone en el orden causado. Desde el punto de vista de esta Comisión, el fallo se aparta de la norma general (regla) sin contener un fundamento razonado y detallado de sus motivos, originando que la letrada deba perseguir el cobro de los honorarios regulados contra su cliente (costas por su orden), liberando en forma injustificada al vencido (Municipalidad de La Plata y Fisco de la Provincia de Buenos Aires) del pago de los estipendio de la colega. B.- ¿Es correcta la decisión del juzgador de regular los honorarios de la Dra. Ciantino en la suma de VEINTE (20) JUS? El Iudice ha regulado los honorarios a la letrada patrocinante del amparista, Dra. Anabela M. Ciantino (cuit 23-30228979-4 monotributista) en la suma equivalente a VEINTE (20) JUS, con más el 10 % de aporte legal. Ha fundado la regulación en los arts. 1, 9, 10, 13, 15, 16, 24, 51, 54 y 57, ley 14.967; art. 20 bis, ley 13.928 modif. ley 15.016. No se trata de una cuestión introducida por la colega, pero es un tema sobre el cual la Comisión ha fijado una postura. Así en la cuestión traída a debate por la Comisión, se deben considerar dos normas que resultan disímiles y vigentes al mismo tiempo. Por un lado, resultaría aplicable al caso la Ley 14967 de Honorarios Profesionales, la que en su artículo 49 dispone que: "En las acciones de inconstitucionalidad, procesos de amparo, de habeas data o habeas corpus, si la cuestión tuviese contenido económico se aplicará la escala del art. 21°, con un mínimo de (50) Jus. Igual mínimo se aplicará en el caso de que la acción no tenga contenido económico". Por otro lado, con posterioridad a la sanción de la ley 14.967, se sancionó la polémica y controvertida ley 15.016. Esta norma, sin derogar la ley 14.967, dispuso incorporar a la ley de amparo 13.928 el artículo 20 bis conforme lo siguiente "...Incorpórase el artículo 20 bis a la ley 13928 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera: 'Artículo 20 bis: En estos procesos los honorarios de primera instancia se regularán hasta un máximo de veinte (20) Jus establecidos en la ley arancelaria. En los procesos de amparo por mora los honorarios de primera instancia se regularán en la única cantidad de cinco (5) Jus'. Esta Comisión sobre el particular considera: -Que posteriormente a la sanción de la ley 14967 aparece la sanción de la ley 15.016 que reduce el honorario en el proceso de amparo a un máximo de veinte (20) JUS, con lo cual el mínimo quedaría fijado por el mínimo legal establecido en el artículo 22 de siete (7) JUS. Se concluye que en el sistema que pretende introducir la ley 15.016, al fijar sólo un máximo, el mínimo de honorarios en el amparo se redujo de cincuenta (50) JUS (ley



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

14.967 con vigencia a partir del 21 de octubre de 2017) a siete (7) JUS (ley 15.016 con vigencia a partir del 3 de febrero de 2018 y art. 22 ley 14.967). -Que la disminución exagerada de la retribución fijada para la acción de amparo resulta contradictoria con el art. 49 de la ley 14.967, que no fue derogado, y adicionalmente, resulta violatoria de los artículos 10 y 39 inc. 3 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y 17, 28 y 31 de la Constitución Nacional. Deberá repararse que el artículo 1 de la ley 14.967 establece que el honorarios debe considerarse como remuneraciones por el trabajo personal del profesional, poseen carácter alimentario y se regirán por las disposiciones de esa ley, que es de orden público en función de la necesaria participación del abogado para el adecuado servicio de Justicia, de aplicación exclusiva y excluyente en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. -Que la ley 15.016 pretende destruir con tales principios preeminentes, ignora el carácter exclusivo y excluyente de la ley arancelaria y establece un honorario incompatible con la justa remuneración que corresponde por una acción judicial. -Que sentada la aplicación exclusiva y excluyente de la ley 14.967, los principios generales que contiene el artículo 1 (carácter alimentario, justa retribución), así como la pauta arancelaria fijada por el art. 49 de la misma ley, la reforma introducida por el artículo 3 de la Ley 15.016 implica además una violación a los artículos 14 bis de la Constitución Nacional y del artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en cuanto imponen considerar la plena e irrestricta aplicación del principio de no regresividad de los derechos (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - PIDESC, art. 2.1.-, Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, art. 26) y Protocolo Adicional a esta última o Protocolo de San Salvador -art. 1-). En ese contexto no debe perderse de vista, que el nuevo Código Civil y Comercial instaura el nuevo paradigma del “diálogo de fuentes” y la constitucionalización del derecho privado al establecer una comunidad de principios entre la Constitución, el derecho público y el derecho privado (arts. 1, 2 y 12, Título Preliminar, Código Civil y Comercial). Por lo tanto, concluimos, independientemente que no fue materia de consulta de la colega, que resulta insuficiente la regulación de 20 Jus a favor de la Dra. Ciantino. Este criterio ha sido sostenido también por el suscripto en “LEY DE HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. COMENTADA” 1ª edición. Año: 2018, Editorial Hammurabi”. Se sugiere hacer conocer a la Dra. Ciantino lo dictaminado por esta Comisión a sus efectos. Sin otro particular, lo saludo a muy atentamente. Fdo. Dr. Carlos F. VALDEZ. Presidente Comisión de Honorarios Profesionales. ". Se adjunta documentación de origen y dictamen". -----

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar lo dictaminado y notificar.-----
9.-ÁREA ACADÉMICA. -Solicitud auspicio institucional y declaración de interés académico: “CONGRESO VIRTUAL: Covid 19. Crisis empresaria. Deudores No empresarios. Regímenes de Emergencia” - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNLP): Se toma conocimiento que el Dr. Carlos GAROBBIO, en su carácter de miembro de la Comisión organizadora, presenta nota solicitando que nuestro Consejo Directivo declare de interés académico el referido Congreso como asimismo conceda su auspicio institucional. La actividad se llevará a cabo el próximo 16 y 17 de julio y será organizada por las 3 cátedras de Derecho Comercial de la referida casa de estudios. La comisión organizadora está compuesta por la Profesora Titular Dra. Patricia Ferrer, como Directora Académica, y los Profesores Titulares Dr. Omar. R. Berstein y Abog. Carlos E. Garobbio, como Coordinadores. El objetivo del referido Congreso será analizar y debatir los distintos aspectos de la actual crisis empresaria y económica generada por la cuarentena dispuesta por causas del Covid 19, intentando aportar ideas y propuestas enriquecedoras. Se abordarán temas vinculados al derecho mercantil y comercial, derecho concursal, derecho laboral, derecho tributario, derecho agrario, y derecho administrativo, entre otros. Se eleva la referida nota para su correspondiente tratamiento, consideración y aprobación en caso de corresponder. Asimismo se adjunta flyer institucional.-----



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar el auspicio solicitado.-----
10.-PRÓXIMA SESIÓN- Se RESUELVE mantener al Consejo Directivo en sesión permanente a través de las plataformas de conferencias virtuales, sin perjuicio de convocar para una nueva reunión virtual para el próximo 25 de junio a las 19,00 hs.-

Dr. Pablo A. Grillo Ciocchini
Secretario General

Dr. Hernán Ariel Colli
Presidente